

Año de 1807

J 1238 / 18

Los Diputados del comun de la villa & Manzanera dicen: Fue en el día 15 de este mes se púto la veintena p.^a conferir la conduita & albedico, yz habiendose pasado a su votación, resulto tener D. eliq.^a deucia 18 votos favorables, y 13 contrarios, y el D.^r Escanilla 20, y 11 contrarios: Fue al recogerse los garvanzos q.^e se dieron a los Vocales q.^e eran 31, con expresion de q.^e estos admittian, y las Judias de p.^a dian, ocurrio hallarse 30 garvanzos, y 32 Judias, p.^a lo q.^e hubo inteligencia notable en el Negidor q.^e recogio los votos, pues ademas de ello, ni quiso cechar el ruido, sino despues de votar los favorables a cada uno con el fin de q.^e recayese en Escanilla como lo consiguió, dejando fuera a deucia q.^e era estimada, y querida del Pueblo.

^{Sup.^{ca}} se anule la eleccion, y se proceda a nuevo con las debidas precauciones p.^a q.^e no puedan contrapesar los garvanzos, ni Judias de lo q.^e hayan votado.

El Ayuntamiento no hace otro recurso solicitar de se apueve lo obrado por la Junta

El D.^r Fiscal en vista de ambos se ;
cuerpo dice.



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.**

In Dei nomine. Sepaui q. nuestros Pedro
Palomar, y Agente Tequizado vecinos de esta Villa con
calidad de Diputados de la misma (q. es de Manzanera)
simul et inuicem, en nuestro grado y calidad de certifica-
dor de nuestro dño. damos nuestro Poder cumplido, qual se
requiere, general, amplio y bastante a D. Mariano Mo-
lina, D. Ramon de la Figuera y D. Thomas Gudal Pro-
curadores del Numero de la N. Audiencia de Zaragoza y
D. Ramon Fr. Mique Agente el Negociado de Ministe can-
alla de la Corte de Madrid para q. juntos y separi in-
tervingan Entend. y cada uno de nuestros plejos y ques ho-
nu. conmemador y pro. conmemar q. se puerite temer, y
en adelante huviermos con qualquiera Persona o Pe-
sonas del grado y condicion q. sean y entod. y cada uno
de ellos en caso necesario comparecan ante S. M. (sin
leguarde) Señora del R. y Supremo Consejo y otros Ju-
es y Justicias, Audiencias, y Tribunales asi eclesiasticos
como seculares, donde con dño. puidan y deuan, y halli pi-
dan, respondan, ni queen, requieran, querellen, contuten
y protuten, saquen C. ras talimonios, y otros papeles



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Tuon Fran^{co} Roca Cu^{ras} J. B. M. (Distinguido) Publico del Ayuntamiento
municio de la Villa de Manzanera en ella domiciliado certifico de ofi-
monio a los S^{rs}. q^e el presente vicario q^e en el Libro de Acuerdos y deliberaciones p^o
la Republica a este punto h^o entre otras se halla la del tenor siguiente. =
En la Sala Comunitiva de la Casa de Ayuntamiento de la Villa de Manzanera a los
quince dias del mes de Agosto de mil ochocientos y siete congregados los S^{rs}. Fran^{co}
Villanar y Manuel Martinu M^o Manuel Alegre y J^oh^o Fontana Regidores
Pedro Palomar y Jayme Izquierdo Diputados y Antonio Maycas Procurador sin-
dico Individuo de todo el Ayuntamiento con intervencion de los S^{rs}. D^o D^o Andres
Gil Cura Parroco, Mor. Antonio Fontana y Mor. J^oh^o Mathias Bonifacio
y D^ota Ysabella, Juan Gil, Fran^{co} Blasco, Manuel Merquita Fran^{co} Diver-
gochea, Mig^o Martin Sants, Joaquin Moron, J^oh^o Pera, Joaquin Vicente
Joaquin Gil, Mig^o Belmonte, Fernando Liranda, Ignacio Riquaraz, J^oh^o
Moro y Gerónimo, Pedro Blasco, Antonio Sebastian, J^oh^o Monte, Jus-
tin Belmonte todos vocales de salazon p^o suate y supernumerarios Ayun-
tin Baguna, Joseph Gil y Liranda, Joseph Palomares de la tone y J^oh^o Gil
y Blasco. Y así congregados por D^o Fran^{co} Villanar M^o Presidente
se dióo huan convocados para votar y proveer la conduta de Medico
q^e se halla vacante y así se leyeron y se leyeron los memoriales pre-
sentados por los Pretendientes y haviendose leydo sus memoriales presen-
tados se prinapio a votar p^o el D^o Miguel Lucia Veciente en la Villa de
Carril favi, y se salieron diez y ocho votos favorables y tres contrarios =
Subseguidam^{te} se votó p^o D^o J^oh^o Cicanilla Medico de Alfambra
quien tuvo veinte votos favorables y once contrarios = Y haviendose leído los
demas parranos q^e son votos contrarios, y las Alubias q^e quedaron en los vocales
y son votos favorables se encontraron haviendose contado treinta y dos Alu-
bias y treinta parranos de modo q^e sobró una Alubia y faltó un par-
ranco. Y por D^o S^{rs}. Jayme Izquierdo y Pedro Palomar Diputados se
dióo q^e protestaban en quanto hoyalugar por lo q^e convenia al Comun
Itiyualmente se pasó a votar p^o D^o Joaquin Alegre Medico de Villalva
y tuvo sus votos favorables y veinte y cinco contrarios. Consequente-
mente se procedió a votar por D^o Ramon Martin Medico Veciente
en el Lugar de Corbalan tuvo siete favorables y veinte y quatro.

Contrarios. Del mismo modo se voto por D. Miguel Domingo Me-
 dico Alvaris con arreglo a lo estipulado en la Junta del dia 27 de Juan,
 y no como se pide en su Memorial, y tuvo cinco votos favorables y los demás
 contrarios. Finalmente se voto por D. Thomas Puer Medico e
 Abogado y tuvo nueve favorables, y veintidós contrarios. Y por
 pluralidad de votos quedo conuido D. J. Escanilla Medico de Aljam-
 bra con la condicion de q. d. u. a. el mismo se le cuenta conuidarse las Cargas
 y firmaron los se apuntan. J. savon. Fran. Villanreal = Manuel Man-
 rina = Jose Fontana = Antonio Mayca = J. me Tzquiedo firmo por los
 q. toca a la comparacion, y proteta q. tiempo echa puros en q. abate
 adjudicado la Conduca al Medico D. J. Escanilla ni la completa com-
 parencia de todos los Vocales = fe - La day diez e. l. d. Pedro Palomas
 Diputado no firmo q. d. d. no sabia pero expuso q. su respuesta
 es en los mismos terminos q. la q. contiene la de su Companero el d. J. me Tzquiedo = Ahora = Antonio Juan Fran. co. Ahora
 Y para q. conite remitiendome adho Libro de Acuerdo a Requiem. verbal de
 J. H. Diputado y con orden del nominado J. Fran. Villanreal
 Presidente libro el presente q. signo y firmo en dha Villa de Manra-
 na a diez y siete de Agosto de Mill ochocientos y siete =


 Juan Fran. co. Ahora



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, C. VAZENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS SIETE.

En mo for

Ramon de Lafiguera en nombre, y con Poder q. p. a. de
 Pedro Calomar, y J. me Tzquiedo Diputados del Comun de la
 Villa de Manranera como mejor proceda Digo: Que habiendo
 sido despedidos en el dia de S. Juan de Junio el Medico conuido
 en dicha Villa se trata de conferir la conduca en el quince del
 corriente, y para esto se juntaron hasta treinta y un Vocales,
 siete de ellos los de Ayuntamiento, y Diputados, otros tres el lam,
 y dos Capitulares, y veinte y uno de los Vocales, y habiendose pa-
 sado a la votacion voto el D. Miguel Alvaris diez y ocho votos
 favorables, y once contrarios, el D. J. me Tzquiedo veinte favo-
 rables, y once contrarios, habiendo cuidado en la votacion de
 este la novedad de que habiendose recogido los garzanos, y
 aluvias que restan quedar en mano de los Vocales a seguida
 de haber votado q. d. a. se le a cada uno un garzano, y una
 aluvia de los quales aguel sirve para voto contrario, y esta
 para favorable, resulto haber al todo treinta garzanos, y
 treinta, y dos aluvias, con cuyo motivo protestaron mi-
 nisteres esta votacion: Y aunque se hizo de votar varios me-
 dicos el que mas de ellos tubo nueve votos favorables con lo q.
 se tubo q. conuido dha Escanilla conque hubiere de exahere
 de su cuenta las Cargas, segun todo an resulto del Testimonio
 que se dio: Que dicha decion parece mucha mudad, lo pri-
 mero q. haber interbenido veinte, y una personas a mas
 de las de gobierno, y lo otro no guardandose al todo sino veinte
 segun las Instruccionen, y Ordenes comunicadas, y lo segundo
 porque q. el numero desigual que resulto de garzanos, y
 aluvias en la votacion del Medico Escanilla, se ve claramente
 que en ella hubo fraude, y que no se procedio con los

puerco y legalidad debida; y para su mejor inteligencia
debe entenderse primero lo uno que los votos se recogie-
ron en una Montaña, y por consecuencia se hizo facil
a cualquiera que procediera de malicia fe, en meter
en ella al punto de votar mas de uno a ~~algunos~~ y re-
coger favorables sin que se entonces pudiese notarse
de, y quizas se practico así un gran numero de con-
vamos, y alusiones, que no parece puede atribuirse
sino a equivocacion de no haber sacado entonces tantos
garoamos como alusiones se pusieron, el que quando se
recogieron despues de votar los Vocales resultase la ciudad
desiguales. Lo uno que al hacerse la primera vota-
cion del Medico dñia, el Regidor segundo, que como
los demas de Ayuntamiento estaban con Encarnilla y reco-
mendacion del Alcalde de Fozull fue el que se encar-
go de ir con la montaña para recoger los votos, y de ser de dar
el suyo hasta despues de contado el numero de votos fa-
vorables, y contrarios al parecer con el objeto de anular es-
ta votacion, y por saber que el dicho Medico dñia es el q.
quiere el comon del Pueblo, y en efecto se le hizo dar el
voto despues de haberse advertido que faltaba el de uno de
los Vocales conuencionales dando lugar a dicho dñia
publicamente. Lo tercero que a vista de ello, y de gene-
ral aplicacion de los de la Junta se dijo que no recogiese
mas los votos dicho Regidor sino el primero como en efecto
se hizo. Lo quarto que habiendo tenido dñia diez y
ocho votos favorables no parece regular que los que que-
rian a este Medico se hechasen a la parte de un
competidor Encarnilla inmediatamente, y sin embargo
que este tubiese los veinte votos favorables en preciso q.
votasen con el a tormento de los que habian votado
a favor de dñia. Y por todas estas consideraciones no pue-
de creerse que una votacion semejante la qual
efectivamente ha sido desaprobada con la voluntad gene-
ral, en tanto grado que en el mismo acto se determino

que el Medico hubiere de retirarse en el punto de su propia
Cuenta lo que nunca se hizo, y es lo uno que el Pue-
blo se lo lleve a las reglas a todos los individuos, y en segui-
da con los tallos probaumpieron muchos. Los vecinos en
expresiones contra el Ayuntamiento por considerarlo autor
del hecho, y de haberle su Medico de quien no tienen buen
concepto, y de quien se decia haber sido despedido de la
Villa de Alfambra, siendo de notar al mismo tiempo q.
aunque en cierto no se admitio sino con un año, no se expre-
so esto en la Resolucion, en la qual resulta una admision
indefinida. Y pareciendo q. todo lo expuesto que la votacion
no fue legitima, y que en realidad se ha querido admi-
tir al Medico Encarnilla con repugnancia del Ciudadano
de Marsamera. Por todo ello.

A. J. C. sup. que habiendo con presentados dichos Coder, y Fer-
tinario se hizo declarar nula, y de ningun efecto la vota-
cion de Medico que se hizo en el dia quince del presente
en la Villa de Marsamera, y la admision con el del Ca-
presado D. Encarnilla, mandando se proceda a nueva vota-
cion con la admision de Medico con las debidas precauciones,
que al tiempo de executarse no puedan extraerse gar-
vamos ni alusiones de los que ya han votado, que así es lo que
se pide, y de ello se da
Por Lafiguera ausente
Mariano Sebastiani

M. de la Haza

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

Auto Zaragoza Agosto treinta y uno 1807. Au. gen.

ss.
Regente
Cocan
Zarido
Pastoret
Chaver

ase al Fiscal de S. M.

[Signature]

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCCHOCIENTOS Y
SIETE.

IN DEI NOMINE D. Palle: q. Santa Sala Comi-
tial de la Casa de Ayuntamiento. Compromisor los Sr. Fran^{co} Villa-
real y Manuel Martina M^{de} J^{de} Tonfia Regidor
segundo y Ant^o Mayas Procurador Sindico mayor parte
ellos Individuos q. componen dho Ayuntamiento en dho nom-
bre dixeron: q. sin succion de los demas Procuradores
ante se haora constituidos y nombrados, por la presente se
suprado y ciertamente certificados de los derechos davan
supodia cumplido qual se requiere y necesario a D^o Ma-
nuel Aguilar y Ferrando Procurador del Numero de la
R^{ta} Audiencia de Zaragoza para q. a nombre de dho Ayun-
tam^{to} intravenya en los pleytos q. ahi tiene y en adelante tu-
viere con qualquiera Persona o Personas del grado y con-
dicion q. sean, y entodos y cada uno en cada necesario compa-
rancia ante S. M. (Dios le guarde) Senores del R^{to} y
supremo Consejo, y otros Jures y Justicias, Audiencias y
Tribunales donde condio puiday deya y halli pida, Repon-
da ni que, Requiera, querelle, controve, protute, saque
C^o testimonios y otros papeles, y por presente ponga
excepciones, declin Jurisdiccion, pida beneficios de
Restriccion, presente C^o testigos y Provanas
tachay contradiga lo aducido, Reuse Jures, Letrados

En los autos Personales q. conuiniere q. expide las cau-
sas de las tales Reclamaciones necesarias para q. se pida
deben hechas por la Parte Contraria Juramentos de
Calumnia de ueritas y otros q. conuiniere pida excecus-
nu, ventas y Remate de bienes a pte hampada tome
posicion y amparo, concluyesen todas causas pida
y diga Autor y Sentencia interuocatorio y dispen-
sas conuienta lo favorable y elo en contrario y adu-
alco apder y suplique diga las apelaciones y suplicaciones
donde conuier pudan y dora q. Provisiones Ce-
dulas Reales y otros Despachos y lo haga intimar
y notificar donde y a quienes se dirigieren para q. se
haga todo ello y cada cosa y parte lo inuidenter y dependiente
se davan este Poder tan cumplido qual dho Ayuntamiento
le tiene y puede darle con libre franq. y general admi-
nistracion y facultad de substituirlo en uno o mas
Procuradores, Vocar los substitutos y nombrar otros
y prometer dho Ayuntamiento. ha en j.º firme y valido todo
quanto se dho su Procurador se hara y executara
en virtud de este Poder, y q. no contruendrà a ello en
ningun tiempo ni manera alguna bajo obligacion de lo biena y
Ventas de dho Ayuntamiento. Hecho suelo sobredicho
En la Villa de Marrameno, a los vintey siete
dias del mes de Agosto, Año de mil ochocientos
y siete, siendo testigos Pasqual Navarro,

y Fran.º Dimono habitantes en dha Villa



Sig.º Armo Arm. Juan Fran.º Mora C.º de M.
Dionleguarde) Publico y del Surgado de la Villa de Man-
zanera en ella domiciliado q. a todo lo sobredicho juntamente
con los testigos arriba espaldos presentem e hallé, testifique, co-
pie siene firme y coare

Libre la presente copia en un pliego del dho tenor dia
vintey siete de Agosto, de mil ochocientos y siete.

Ahora



En la villa de Maravédia.
**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIEIE.**

Juan Fran. Arora En^{no} de S. M. (Donleguado) Publico del
Jurado y Ayuntamiento de la Villa de Maravédia en ello domiciliado certifico
de offe y verdad lo siguiente a los SS. q. suplican y piden q. se les libere
de las penas y delivaciones q. se les respectivo a este presente Año entre otras
se halla la del thenor siguiente
En la Sala Consistorial de la Casa de Ayuntamiento de la Villa de Maravédia
a los quinze dias del mes de Agosto de mil ochocientos y siete Congregados los
Sr. Fran. Villanual y Manuel Martin M^{re} Manuel Alegre J^{ph} Fontia
Repidores Pedro Palomar y Jayme Yguiedo Diputados y Antonio Mar-
caz Procurador Indico Individuo y don de Ayuntamiento con intervencion de
los R^{os} D^{os} D^{os} Andres Gil Cura Parroco Mor. Ant^o Fontia y Mor. J^{ph}
Mathes Beneficiario de Sta. Zofia Juan Gil Franco Blasco Manuel
Marquita Fran^{co} Quimpocha Miguel Martin Santo Joaquin Moron
J^{ph} Pan Joaquin Vicente Joaquin Gil Mig^l Belmonte Fernando Lira-
da Zonario de Guara J^{ph} Manos de Guonimo Pedro Blasco Ant^o
Sebastian J^{ph} Monte Agustin Belmonte todos vocales q. salieron p^o
rente; y supernumerarios Agustin Baquero J^{ph} Gil y Liranda J^{ph}
Palomar de la Torre J^{ph} Gil y Blasco J^{ph} congregate p^o D^{no} Sr.
Fran. Villanual M^{re} Presidente sedio: heran convocados para
votar y proveer la cedula de Medico q. se halla vacante y asi de
parada de los señores municipales presentados por los Pretendientes
y habiendole leydo sus memoriales presentados suplicando a votar
p^o el D^o Miguel Lucia Residente en la Villa de Cathiel Javi y le sa-
licaron diez y ocho votos favorables y tres contrarios = Subseguida-
mente el voto p^o D^o J^{ph} Cuanilla Medico de M^{re} M^{re} quinientos
vinte votos favorables y once contrarios. Y habiendole leído los
demas p^{os} q. son votos contrarios y los Alubias q. quedaron
en los Jucales y son votos favorables se encontraron habiendole con-
tado treinta y dos Alubias y treinta y dos p^{os} de modo q. sobro una
Alubia y faltó un p^o de p^o de los Sr. Jayme Yguiedo y Sr.
Pedro Palomar Diputados sedios q. protestaban en quanto haya
lugar por lo q. convenga al Comun. Y igualmente se pasó a votar
p^o D^o Joaquin Alegre Medico de Villava y tubo seis votos favora-
bles y veinte y uno contrarios. Consecuentemente se procedió a votar
p^o D^o Ramon Manin Medico Residente en el Lugar de Conbalan
tubo siete favorables y veinte y quatro contrarios. Del mismo modo

se voto por D^o M^oq! Domingo Medico de Pavia, con arreglo a lo
 estipulado en la Junta del dia 8 de Juan y no como lo pide en su Me-
 morial y tuvo cinco votos favorables y otros tantos contrarios - y
 madamente reboto por D^o Thoma^s Pava Medico de Mor que
 uela y tuvo nueve favorables y vinteydos contrarios. Y por plu-
 ridad de votos quedo conuido D^o J^oh Cuanilla Medico de Alfam-
 bra, con la condicion de dexar el mismo de su cuenta conduciendo
 las cosas. Y firmaron los de Ayuntamiento. J^oh Villan = Fran^{co} Vi-
 llan = Manuel Martin = J^oh Foyria = Antonio Maycal =
 J^oh Requiedo firmo por lo que toca a la compania y protesta
 q^e tengo hecha pero no en q^o abiese adjudicado la conduita al
 Medico D^o J^oh Cuanilla ni la completa compania de todos
 los Vocales = J^oh = Ladoy de el d^o Pedro Palomar Diputado
 no firmo por q^e dixo no saber pero expuso q^e la diputata es
 en los mismos terminos q^e la q^e contiene la de la Compania el d^o
 J^oh Requiedo = Mora = Antonio Juan Fran^{co} Mora
 Y para q^e conste Vemi huyendo adho Libro de Auud^o a solitud
 y orden del Sr. Fran^{co} Villan al M^o Presidente para el uso de su
 dicho libro expusieron y firmo en dita Villa de Manzan-
 ra a diez y siete de Agosto de Mil ochocientos y siete =


 El Mexim^o = Verdad
 Juan Fran. Co. Mora



Quarta maravedis!

SELLO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS SIETE,

Como Senor

Manuel de Aguilar y Torrado en me del Ayunta-
 miento de la Villa de Manzanera de quien pretendo po-
 der y de el grande ante el. parero, y por aquel re-
 curso que haya lugar y proceda de d^o Digo: Fue en el
 dia quince de Agosto ultimo hasiendose junta en las
 casas conitoriales con las demas personas intere-
 sadas q^e
 proceder a la admision de Medico, se leyeron en ellos
 los seis Memoriales presentados por los Medicos preter-
 dienes la conduita, y haviendo sido votados uno
 por uno resulto que D^o Josef Escamilla Medico de
 Alfambr^a tubo veinte y dos votos favorables, y
 once contrarios, y como al tiempo de recoger las
 alubias que eran votos favorables, y los parvan-
 tos contrarios se hallaron treinta y dos alubias
 y treinta garbanzos de modo que sobrio un a
 alubia y faltó un parvarro, con cuyo motivo los
 Diputados J^oh Requiedo, y Pedro Palomar pro-
 testaron esta votacion que fue la segunda mas
 sin embargo se prosiguio adelante por los qua-
 tro restantes pretendientes, y como ninguno de
 ellos tubo a su favor tantos votos como el
 d^o Josef Escamilla, quedo este conuido por me-
 dico de la expresada Villa: Mas sin embargo de
 ello ascendiendo a la quinta de las Diputadas se
 ha suspendido otorgando la capitulacion, y de-

terminando dar cuenta a S.E. p. la aprobacion a fin de obviar toda duda y recurso que en su caso se pudiera hacer. En cuya atencion se resultando del testimonio que se presento dado por el Secretario todo lo que accedio en la expresada Junta.

M. E. pido y sup. q. habiendolo por presentado con el poder de librar aprobar lo practicado en ella; y en su consecuencia que la Capitulacion ha y debe otorgarse por el Ajuntam. en favor del nombrado D. Josef Escamilla por haber tenido la mayor parte de votos sin q. dote, ni perjudique la equitacion q. hubo al tiempo de recoger las alabias y garbanos, mandando librar al efecto el despacho nec. en Turag. pido &

Mamul de Aguilan

Auto S.S. Turag. y set. de tres de 1807. At. Rn. do. *Ala*

Regente de la Corte } Pase a la vista del Fiscal de S.M. en cuyo poder se hallan los antecedentes.

El Fiscal de S.M. en vista de la cuenta de los Diputados del comun de la Villa de Murrumina y de lo que igualmente expone el Ayuntamiento de la misma Villa



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dice: que por lo que uno y otro manifiestan se ve la nulidad con que se hizo la eleccion de Medio en aquella Villa; por lo que podria V.E. mandar se proceda a nueva eleccion arreglándose en todo a la Real Instrucion q. tiene comunicada se el asunto.

V.E. sin embargo acordara tomas acatadas.
Laraga & Set. de 1807.

Ala

Auto
Regte
Cpcon
Jarudo
Celada
Pantret
Chavier

Zaragoza y set. siete de 1807. Aun^{do} 9 en!

El Ayuntamiento y Junta de Vecindad de la Villa de
Mianzanera procedan a nueva eleccion de Medico asse.
gladore en todo a la Real Instruccion que tiene comu.
nicada sobre el asunto.

[Signature]

Nota En ocho de dho notifique el auto antec^{do} a Maxiano
Sebastian C^{or} por Ramon de Lafiguera ausente. Por en me
ce en pte en un persona de q^{te} ext^o pto.

Laborda
[Signature]

Nota En dho dia lo notifique a Manuel de Aguilar y Pagan
de C^{or} en me ce en pte en un persona de q^{te} ext^o pto.

Laborda
[Signature]

Nota de pte en Madrid